

BARRANQUILLA

16 JUL. 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000696
(WEB)

Señor(a)
JAIME GARCIA QUINTERO
CARRETERA ORIENTAL KM 2 VIA SABANAGRANDE
SABANAGRANDE-ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO:040 DEL 2018 EXPEDIENTE 1603-008

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. RN947382681CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:0040 DEL 23 DE ENERO DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la subdirección de gestión ambiental de la CRA, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	JAIME GARCIA QUINTERO

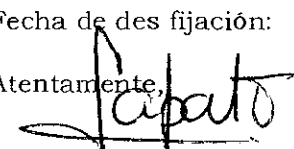
CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 16 JUL 2018

Fecha de des fijación: 2 AGO 2018

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Nom.
CORP.
REGIC.
- CRA -
Dirección.

BARRANQUILLA,

02 MAYO 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000376

Ciudad: BAF

Departament

Código Post

Envío: RN9470

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JAIME GARCIA QUINTERO

Dirección: CARRETERA C
KM 2 VIA SABANAGRANDE

Ciudad:
SABANAGRANDE ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
09/05/2018 14:57:02

Mín. Transporte de carga 000000
Mín. 30% Montado Carga 100%

Señor(a)
JAIME GARCIA QUINTERO
CARRETERA ORIENTAL KM 2 VIA SABANAGRANDE
SABANAGRANDE - ATLANTICO

Situación Administrativa: AUTO: 00000040 del 23 DE ENERO 2018

Número de Expediente : 1603 - 008

MF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Haciendo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. **RN891859164CO**, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO: 00000040 del 23 DE ENERO 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL. ART 76 de la LEY 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	10) días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación (ART 69 LEY 1437 DE 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	JAIME GARCIA QUINTERO

Se adjunta copia íntegra del **AUTO: 00000040 del 23 DE ENERO 2018** No 7 folios.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: JAIRO PACHECO – CONTRATISTA
Reviso: EVARISTO ARTETA

2N 89185916400



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **24 ENE. 2018**

5 - 000227

Señor(a):

JAIME GARCÍA QUINTERO

Carretera Oriental km 2 vía Sabanagrande
Sabanagrande - Atlántico.

Ref: Auto No.

000 000 40

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 1603-008

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chamis. Asesora de Dirección (C)

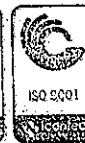
Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 40 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -ATLÁNTICO”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, procedió a efectuar una visita de inspección técnica en inmediaciones de la sociedad Ingredión Colombia S.A, en aras de verificar el estado actual de la empresa y el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas por esta entidad, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°0001524 del 11 de Diciembre de 2017, en el que se exponen los siguientes hechos de especial interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La empresa se encuentra operando con normalidad. Fabricar directa de productos alimenticios para el consumo humano. Comprar, vender, distribuir, exportar e importar productos alimenticios, productos para uso industrial y derivados de la industria de alimentos.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Los principales procesos productivos de la planta son: Precocido – Mezcla y Empaque.

Las principales materias primas son harina de trigo, fécula de maíz y soya las cuales llegan a la planta en sacos, que es necesario descocerlos para poder ingresarlos en las tolvas de recepción desde donde la materia prima es conducida a través de tornillos sinfín al proceso de precocción. La soya por su parte es conducida por tornillos sinfín hasta los silos de almacenamiento en el proceso de mezclado.

PRECOCION

La harina que llega por el tornillo sinfín ingresa a la tolva del acondicionador donde se mezclan homogéneamente la harina de trigo y la fécula de maíz para vaciarla en el extrusor que es otro tornillo sinfín con la función de transportar la mezcla y a medida que el producto avanza aumenta la presión y temperatura debido al corte que el producto sufre con el interior de los barriles.

Del extrusor sale un “spaguetti” que es cortado en hojuelas que se conducen al filtro de lecho fluidizado. Los pellets son transportados al interior del secador debido a la inclinación del lecho y por la corriente de aire que proviene de los calentadores, este aire pasa a través de una malla sobre la cual se desplazan los pellets, para enfriar los pellets antes de ser enviados a los dos (2) molinos en serie. La mezcla molida es transportada a los silos de almacenamiento a través de un ventilador que la succiona del molino No 1.

MEZCLADO

En el área de mezclado se encuentran cinco silos en donde se almacena la materia prima lista para la mezcla.

Esta etapa es la combinación técnica de componentes derivados de diferentes fuentes naturales:

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 40 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -ATLÁNTICO”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, procedió a efectuar una visita de inspección técnica en inmediaciones de la sociedad Ingredion Colombia S.A, en aras de verificar el estado actual de la empresa y el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas por esta entidad, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°0001524 del 11 de Diciembre de 2017, en el que se exponen los siguientes hechos de especial interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa se encuentra operando con normalidad. Fabricar directa de productos alimenticios para el consumo humano. Comprar, vender, distribuir, exportar e importar productos alimenticios, productos para uso industrial y derivados de la industria de alimentos.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Los principales procesos productivos de la planta son: Precocido – Mezcla y Empaque.

Las principales materias primas son harina de trigo, fécula de maíz y soya las cuales llegan a la planta en sacos, que es necesario descocerlos para poder ingresarlos en las tolvas de recepción desde donde la materia prima es conducida a través de tornillos sinfín al proceso de precocción. La soya por su parte es conducida por tornillos sinfín hasta los silos de almacenamiento en el proceso de mezclado.

PRECOCION

La harina que llega por el tornillo sinfín ingresa a la tolva del acondicionador donde se mezclan homogéneamente la harina de trigo y la fécula de maíz para vaciarla en el extrusor que es otro tornillo sinfín con la función de transportar la mezcla y a medida que el producto avanza aumenta la presión y temperatura debido al corte que el producto sufre con el interior de los barriles.

Del extrusor sale un “spaguetti” que es cortado en hojuelas que se conducen al filtro de lecho fluidizado. Los pellets son transportados al interior del secador debido a la inclinación del lecho y por la corriente de aire que proviene de los calentadores, este aire pasa a través de una malla sobre la cual se desplazan los pellets, para enfriar los pellets antes de ser enviados a los dos (2) molinos en serie. La mezcla molida es transportada a los silos de almacenamiento a través de un ventilador que la succiona del molino No 1.

MEZCLADO

En el área de mezclado se encuentran cinco silos en donde se almacena la materia prima lista para la mezcla.

Esta etapa es la combinación técnica de componentes derivados de diferentes fuentes naturales:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 40 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -ATLÁNTICO"**

mezclada, se descarga la Bienestarina a la tolva de alimentación de las empacadoras a través de una compuerta de guillotina. Ver foto 1.

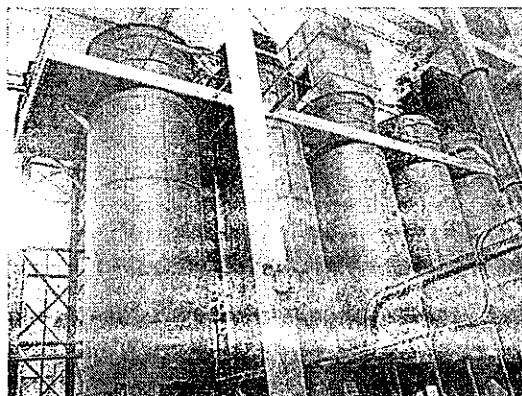


Foto 1. Tolvas de almacenamiento en proceso.

EMPAQUE

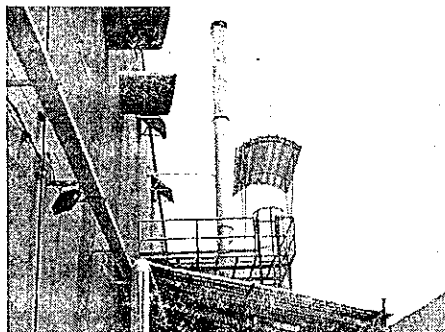
En la parte inferior de la tolva de alimentación se encuentra el sinfín transportador No 1, este le entrega la Bienestarina a una serie de sinfines que alimentan las empacadoras. El producto que no alcanza a empacarse retorna a la tolva de alimentación a través de sinfines.

El área de empaque cuenta con tres máquinas empacadoras, cada máquina empacadora entrega las bolsas de 900 gramos a una banda corta de transporte y estas las conducen a una banda principal, durante el recorrido de esta banda se ubican los operadores que realizan el embalaje de las bolsas en sacos.

Las emisiones atmosféricas se generan a lo largo del proceso productivo de la empresa, que se encuentra catalogada como industria molinera.

Cuentan con 14 puntos de generación de emisiones atmosféricas dentro del proceso productivo, los cuales a su vez poseen sistemas de control de emisiones constituidos por cuatro (4) ciclones de precipitación y once (11) filtros de mangas.

Los cuatro (4) ciclones y un (1) filtro de mangas emiten su emisión al exterior de la planta, mientras que los diez (10) filtros restantes emiten al interior de la planta. La planta cuenta con una caldera de 200 BHP que funciona a gas natural en la cual se realizó el monitoreo de sus emisiones el mes de noviembre de 2014 y se obtuvo un UCA de tres (3) años, es decir que el próximo monitoreo se deberá realizar antes de noviembre del 2017. Ver foto 2.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 40 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -ATLÁNTICO"**

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: No Aplica

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Resolución No. 0000249 del 17 de mayo de 2017, renueva el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Ingredion Colombia S.A., planta Bienestarina.

1.- Artículo segundo. Punto Uno. Presentar un informe anual de la operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de filtros mangas.

-----0-----

OBSERVACIONES = La empresa Ingredion Colombia S.A., planta Bienestarina, se encuentra dentro del tiempo para cumplir este requerimiento.

2.- Artículo segundo. Punto Dos. Continuar presentando anualmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la planta, midiendo PST y PM10, durante 7 días consecutivos, colocando 3 estaciones de monitoreo. Una (1) estación ubicada vientos arriba de la fuente generadora de las emisiones atmosféricas, Una (1) estación ubicada vientos abajo de la fuente generadora de las emisiones atmosféricas, y una (1) estación de fondo. Se deben seleccionar los puntos más representativos donde se puede medir en forma confiable la variación de la concentración de Material Particulado Menor a 10 Micras (PM10) y partículas suspendidas totales (PST) conforme a lo estipulado en el numeral 5.7.5. del Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la calidad del Aire que hace parte del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010.

SI CUMPLE

OBSERVACIONES = La empresa Ingredion Colombia S.A., planta Bienestarina, mediante Radicado No. 5977 del 7 de julio de 2017 envía el estudio de calidad de aire correspondiente al año 2017.

3.- Artículo segundo. Punto Tres. Realizar a más tardar en diciembre de 2018 y presentar a la C.R.A., el estudio de emisiones atmosféricas de su proceso productivo, utilizando la metodología de Balance de masas, de acuerdo a lo exigido en el artículo 72 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente MADS y a lo estipulado en el numeral 1.2 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA GENERADA POR FUENTES FIJAS V 2.0 de octubre de 2010.

-----0-----

OBSERVACIONES= La empresa Ingredion Colombia S.A., planta Bienestarina, se encuentra dentro del tiempo para cumplir este requerimiento.

4. y 5- Artículo segundo. Punto Cuatro y Cinco. Realizar a más tardar en el mes de noviembre de 2017 y presentar a la C.R.A., la evaluación de emisiones atmosféricas de la fuente fija denominada caldera de 200 BHP.

El informe técnico con los resultados obtenidos debe incluir el monitoreo del parámetro Material Particulado, de acuerdo a lo exigido en el artículo 7 de la resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).

-----0-----

OBSERVACIONES= La empresa Ingredion Colombia S.A., planta Bienestarina, se

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 000 000 40 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -ATLÁNTICO”**

- *El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.*
- *Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).*
- *Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.*
- *Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.*
- *Para el caso de balance de masas o factores de emisión, las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones.*

El informe previo que se envíe a la autoridad ambiental competente deberá estar en original y en idioma español. Cuando se modifique la fecha establecida inicialmente, se deberá informar previamente a la autoridad ambiental competente este hecho.

No será obligatoria la presencia de la autoridad ambiental competente para la realización de la evaluación de emisiones.

SI CUMPLIO

OBSERVACIONES: *La empresa Ingredion Colombia S.A., planta Bienestarina, Mediante Radicado No. 008415 del 14 de Septiembre de 2017, envía el informe previo para la realización del estudio requerido.*

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Informe Técnico N°001524 del 11 de Diciembre de 2017, es posible concluir que la empresa INGREDION COLOMBIA S.A, cuenta con Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado mediante Resolución N°00249 del 17 de Mayo de 2017, a través del cual se impusieron unas obligaciones ambientales.

Ahora bien, de la verificación del expediente 1603-008, fue posible constatar que la empresa hasta la fecha ha dado cumplimiento a algunas de las obligaciones impuestas a través del señalado Acto Administrativo, no obstante resulta pertinente, conminar a la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A, identificada con Nit N°890.301.690-3, a continuar con el cumplimiento de dichas obligaciones con la finalidad de implementar los controles necesarios y las medidas de mitigación para garantizar la protección del medio ambiente y los recursos naturales del Departamento. Cabe destacar que la omisión de dichas obligaciones implicaría el inicio de procesos sancionatorios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 40 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -ATLÁNTICO"**

Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 40 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
 INGREDION COLOMBIA S.A, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -ATLÁNTICO”**

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076/2015, estatuye, *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que artículo 2.2.5.1.7.1 *Ibidem*, señala: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”*

Que el ARTÍCULO 2.2.5.1.10.1. del Decreto 1076 de 2015, estipula: *Vigilancia y control. Corresponde a la autoridad ambiental competente ejercer la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y tomar, cuando sea del caso, las medidas de prevención y corrección que sean necesarias.*

Que el ARTÍCULO 2.2.5.1.10.2 *ibidem*, establece: *“Rendición del informe de estado de emisiones- oportunidad y requisitos. Todas las fuentes fijas existentes en el territorio nacional que realicen emisiones contaminantes al aire o actividades capaces de generarlas, sometidas a control por los reglamentos, deberán presentar ante la autoridad ambiental competente, en los plazos que fije el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una declaración que se denominará “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1),*

Que el ARTÍCULO 2.2.5.1.10.10, señala: *Registros del sistema de control de emisiones. Los*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 40 / 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -ATLÁNTICO"

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir, a la sociedad INGREDION COLOMBIA S.A, identificada con Nit N°890.301.690-3, y representada legalmente por el señor Jaime García Quintero, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por la CRA mediante Resolución No. 0000249 del 17 de mayo de 2017,
- Continuar dando cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0001524 del 11 de Diciembre de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

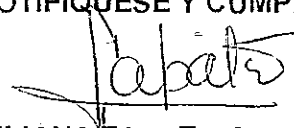
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 ENE. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 1603-008

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO. BARRANQUILLA
Orden de servicio: 9756532

Fecha Pre-Admisión: 09/05/2018 14:57:02



RN947382681C01

8888
064Remite
Destinatario
ValoresNombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 88 # 54 - 43
Referencia: NIT/C.C.T.I: 802000339
Teléfono: Código Postal: 08002084
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530Nombre/ Razón Social: JAIME GARCIA QUINTERO
Dirección: CARRETERA ORIENTAL KM 2 VIA SABANAGRANDE
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888084
Ciudad: SABANAGRANDE ATLANTICO Depto: ATLANTICOPeso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$6.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6.500

Oice Contener :

Observaciones del cliente : A376

Mal encajamiento

Causal Devoluciones:

RE	Rahusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	NA reclamada	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 13-05-2018

Distribuidor: Loly Dominguez

C.C. 1042247932

Gestión de entrega: 1er 2do

8888
530PO. BARRANQUILLA
NORTE

8888530888064RN947382681C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 215 / Tel. contacto: (57) 472 2005. No. Transporte: Lic. de carga 000000 del 28 de mayo de 2016/MIN. Reg. Mensajería Expresa 000657 de 9 septiembre del 2016

El servicio de esta empresa constituye un servicio de intermediación del receptor y no garantiza el cumplimiento de los plazos de entrega. El servicio de esta empresa no garantiza el cumplimiento de los plazos de entrega. El servicio de esta empresa no garantiza el cumplimiento de los plazos de entrega.